

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MARIN AMARILES
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00262-00

Dentro del presente proceso fue presentada solicitud de reforma de la demanda, en relación a modificar el valor del capital insoluto del pagare No.7560088681, indicado en el literal a de la parte resolutive del auto del 26 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto, observando el Despacho que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por tanto, se despachará favorablemente la petición.

Como la parte demandada no ha sido notificada, se ordenará notificar esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago primigenio.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **LUIS FERNANDO MARIN AMARILES**.

SEGUNDO: Se reforma el literal a) de la parte resolutive del auto del 26 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto, el cual queda de la siguiente manera:

"a) Por la suma VENTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VENTIUN MIL TRESCIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$24.821.328) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos."

TERCERO: Las demás disposiciones del auto del 26 de julio de 2021, quedan incólumes.

CUARTO: NOTIFICAR conjuntamente esta providencia junto con el mandamiento de pago primigenio, en los términos indicados en dicho pronunciamiento.

N O T I F Í Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6037229acede3bed5d4433f69dc947e43d4b21c26c05a979c8069f70c5ada775
Documento generado en 26/08/2021 08:04:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO 27/08/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO